

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1622

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01-030917

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de abril de 2001, bajo el número 01 - 030917, se solicitó patente de invención titulada: "COMPONENTES Y METODOS PARA USO CON EXPLOSIVOS".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 7 de noviembre de 2007 y el 15 de mayo de 2008, atendió oportunamente a los requerimientos formulados, y presentó las respectivas aclaraciones. Finalmente, allegó nuevos dibujos y un nuevo capítulo reivindicatorio, los cuales se ajustan a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 43, contenidas en los folios 194 a 198, además de no ser claras, no cumplen con el requisito de novedad. Así mismo, el capítulo descriptivo no cumple con el requisito de claridad de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

Según el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud se refiere a dispositivos explosivos y sus usos, que buscan mejorar formas de realizar explosiones en

1622

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1622

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01-030917

pozos de perforación.

2. Sobre la descripción

El artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 establece: "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla..."

Respecto a la descripción señala el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

"La normativa comunitaria contempla que se efectúe una descripción de la invención, el cual es un requisito de forma que no puede ser omitido en la solicitud porque es la vía a través de la cual los interesados pueden recibir información suficiente y completa acerca de las reglas técnicas que constituyen la invención. Asimismo, la descripción constituye un factor relevante al fijar el ámbito de la patente."¹

En el caso concreto, la descripción de la solicitud en estudio presenta los siguientes inconvenientes:

De un lado, el solicitante habla de un volumen comprimible como "vacío". Al respecto cabe indicar, que dicha afirmación es una contradicción técnica, teniendo en cuenta que el vacío no es comprimible. De la misma forma, hay un gran número de incongruencias técnicas, como el señalar la existencia de materiales altamente comprimibles, tales como gas, vacío, sólido y líquido. El sólido ni el líquido son altamente comprimibles y el vacío no es comprimible. De la misma forma, la solicitud habla de líquidos porosos, algo contradictorio técnicamente, atendiendo a que por definición el poro es el "intersticio que hay entre las partículas de los sólidos de estructura discontinua."² (Subrayado fuera de texto original).

Por su parte, cabe aclarar que los líquidos por definición son fluidos incompresibles. Los únicos fluidos compresibles son los gases. Por tanto, es contradictorio técnicamente hablar de un líquido compresible. De otro lado, el vacío físicamente es definido como la ausencia total de cualquier tipo de materia. Así las cosas no es posible afirmar, como lo hace el solicitante, que el vacío se comprime, toda vez que lo único que se puede comprimir es la materia, y dado que el vacío no contiene materia, no es comprensible.

De las respuestas del solicitante a los requerimientos planteados por esta Entidad,

¹ Proceso 156 IP 2006

² Vigésima segunda edición del diccionario de la real academia española.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1622

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01-030917

se puede entender que se refiere como sólidos o líquidos compresibles a sólidos o líquidos que tienen gases disueltos en su interior. No obstante, esto no conlleva a que dicho sólido o líquido se vuelva compresible. Cabe aclarar, que lo único que es compresible es el gas. Por su parte, es preciso agregar que desde un principio, el solicitante se debió referir a líquidos y/o sólidos con gases en su interior.

Lo anterior, son algunos errores conceptuales técnicos que se encuentran en la descripción, razón por la cual, esta no cumple con el requisito de claridad y divulgación completa que permita la comprensión de la invención y su ejecución de acuerdo al artículo 28 de la Decisión 486 de 2000.

3. No cumple con el artículo 30 de la Decisión 486.

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción." (Subrayados fuera de texto original)

Al respecto ha señalado el Tribunal Andino de Justicia lo siguiente:

"...las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo."³

"(...) las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella". (Proceso 106-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 892, de 31 de enero de 2003, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO)"⁴

En el presente caso, el capítulo reivindicatorio presenta las siguientes inconsistencias:

El solicitante relaciona una serie de elementos que no son técnicamente posibles, tales como: líquido poroso, material de cambio de fase, elementos compresibles como el vacío, cápsulas acopadas, unión de chorro entre otros.

³ Proceso 156 IP 2006

⁴ Proceso 197 IP 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1622

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01-030917

Por su parte, la solicitud es ambigua al contener frases o palabras como: "aproximadamente", "polvo pesado", "estructura de soporte", teniendo en cuenta que estas no permiten precisar el objeto de protección.

De otro lado, las reivindicaciones 24 a 34 relacionan una dependencia del dispositivo de la reivindicación 1, relacionando ciertos elementos de dicha reivindicación, que no se encuentran allí, estos son: pistolas, cápsulas acopadas, tubos de carga entre otros, observándose así una falsa dependencia.

Las reivindicaciones 35 a 40 relacionan un uso implícito particular de las primeras reivindicaciones. Las reivindicaciones 41 a 43 relacionan un uso explícito de los elementos de las primeras reivindicaciones, algo inaceptable en la nuestra legislación.

Cabe recordar, que los usos no son protegidos vía patente de invención, teniendo en cuenta nuestra normatividad andina aplicable al caso. El artículo 14 de la decisión 486 señala al respecto que: "Los Países Miembros otorgaran patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.", así las cosas, se concederán patentes de invención a las invenciones de producto o de procedimiento, excluyendo así a los usos como objeto de protección por patente de invención.

3. Determinación del estado de la técnica

3.1. Fecha determinante para el análisis comparativo.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de abril de 2001, que corresponde a la fecha de radicación de la presente solicitud.

3.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontró el siguiente documento anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionado con la materia reclamada:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 01 07860	Components and methods for use with explosives	2001-02-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°- 1622

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01-030917

4. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado lo siguiente:

"El requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

"En este sentido, el estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo". Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.

"En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención."⁵

Al respecto cabe indicar, que la materia divulgada por la anterioridad citada es exactamente igual a la enseñada en el presente expediente. Tal es así, que el documento original de la presente solicitud es una traducción de la anterioridad relacionada, por ende, toda la materia contenida en la presente solicitud ya estaba relacionada en el estado de la técnica.

Para verificar lo anterior, cabe comparar la anterioridad citada con la solicitud:

⁵ Proceso 156 IP 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1622

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01-030917

Documento WO 01/07860 (página 27, folio 153)

What is claimed is:

1. An explosive device for use in a wellbore environment, comprising:
plural explosives; and
one or more shock impeding elements in close proximity to the plural explosives to provide an impediment to shock wave propagation in the wellbore environment caused by detonation of the explosives.
2. The explosive device of claim 1, wherein each of the one or more shock impeding elements comprises a porous material.
3. The explosive device of claim 2, wherein the porous material comprises a porous liquid.
4. The explosive device of claim 3, wherein the porous liquid comprises aerated liquid.
5. The explosive device of claim 3, wherein the porous liquid comprises aphron-based liquid.
6. The explosive device of claim 3, wherein the porous liquid comprises a liquid containing shells filled with a compressible element selected from the group consisting of gas and vacuum.
7. The explosive device of claim 2, wherein the porous material comprises a foam.
8. The explosive device of claim 2, wherein the porous material comprises a porous solid.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N.º 1622

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N.º 01-030917

Solicitud, folio 35, redactado de forma diferente en el folio 194, sin embargo, el contenido es el mismo.

1. Un dispositivo explosivo para ser usado en un ambiente de pozo perforado, comprendiendo:
explosivos plurales; y
uno o más elementos que impiden choques en estrecha proximidad a los explosivos plurales para proporcionar un impedimento a la propagación de ondas de choque en el ambiente del pozo causadas por la detonación de los explosivos.
2. El dispositivo explosivo de la reivindicación 1, en donde cada uno de los uno o más elementos que impiden choques comprende un material poroso.
3. El dispositivo explosivo de la reivindicación 2, en donde el material poroso comprende un líquido poroso.
4. El dispositivo explosivo de la reivindicación 3, en donde el líquido poroso comprende un líquido aireado.
5. El dispositivo explosivo de la reivindicación 3, en donde el líquido poroso comprende un líquido con base afrón.
6. El dispositivo explosivo de la reivindicación 3, en donde el líquido poroso comprende un líquido conteniendo conchas llenas de un elemento comprimible seleccionado del grupo consistente de gas y vacío.
7. El dispositivo explosivo de la reivindicación 2, en donde el material poroso comprende una espuma.
8. El dispositivo explosivo de la reivindicación 2, en donde el material poroso comprende un sólido poroso.

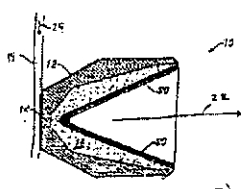
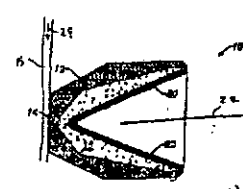
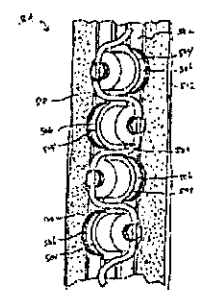
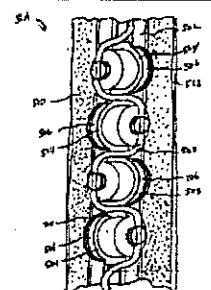
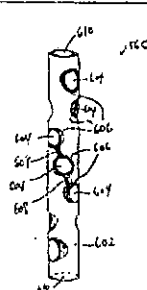
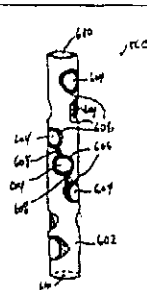
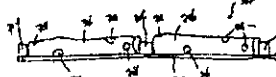
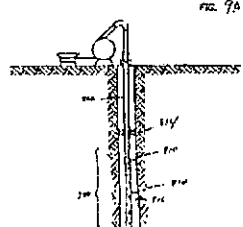
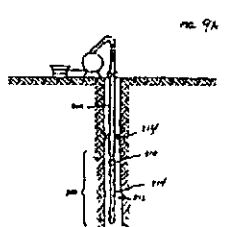
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1622
 Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01-030917

Cabe observar que son exactamente iguales, salvo que están en idiomas diferentes. Así las cosas, todas las reivindicaciones de la solicitud se encuentran divulgadas exactamente en el documento WO 01/07860. Lo mismo sucede con las descripciones en los dos documentos.

Ahora, compárese los dibujos:

ANTERIORIDAD WO 01/07860	SOLICITUD COLOMBIANA 01-90317
 Figure 1 (PRIOR ART)	 Figure 1 (PRIOR ART)
 FIG. 3A	 FIG. 3A
 FIG. 5	 FIG. 5
 FIG. 8A	 FIG. 8A
 FIG. 9A	 FIG. 9A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1622

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01-030917

Lo anterior, solo es un ejemplo de cómo los 24 folios correspondientes a las figuras de la anterioridad, son exactas a las figuras de la solicitud en estudio.

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de de claridad, exigido por los artículos 28 y 30 de la Decisión 486. Así mismo, no cumple con el requisito de novedad requerido por el artículo 14, en concordancia con el artículo 16 de la norma citada, toda vez que su objeto ya se encontraba en el estado de la técnica, afectando así la patentabilidad de la presente solicitud. De esa manera, es claro concluir que no merece el privilegio solicitado.

En consecuencia, y por todo lo expuesto anteriormente, se niegan las reivindicaciones 1 a 43, contenidas en los folios 194 a 198 del expediente en estudio.

RESUELVE

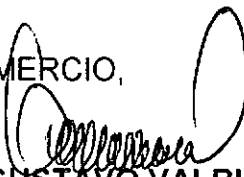
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPONENTES Y METODOS PARA USO CON EXPLOSIVOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Germán Castillo Grau, en su calidad de apoderado de la sociedad SCHLUMBERGER TECHNOLOGY B.V., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

26 ENE. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
GERMAN CASTILLO GRAU
Carrera 13 No. 37 – 43. Piso 12
Bogotá D.C.

202067